



Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	RIGOBERTO DE JESUS AGUILAR VASQUEZ CC 15.533.030.
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES. WAYRA ANDREA AGUILAR TASCÓN
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 01 <b>024 2022 00265 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.</b>

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y el abogado ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE CC 71,781,986T.P. 220.423CSJ Curador Ad Litem de la menor demandada WAYRA ANDREA AGUILAR TASCÓN, cumple a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda.**

Para representar los intereses de las demandadas se reconoce personería en su orden a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional N° 293.382 del CSJ.

De otra parte, respecto a la solicitud allegada por el demandante, el 24 de febrero de 2022, tal y como se avizora en el archivo N° 29 del expediente digital, esto es, que se suspenda el pago de la pensión de sobrevivientes que se le viene reconociendo a la menor WAYRA ANDREA AGUILAR TASCÓN, el Juzgado advierte que en auto del 17 de agosto de 2022, de manera previa a resolver la misma solicitud, se requirió al demandante para que informara el nombre completo de la persona que ejerce la representación legal de la menor y por ende, facultada para realizar el cobro de la mesada pensional, se otorgó un plazo de 10 días, como consta en el archivo N° 04.

La parte actora cumplió con la carga procesal como consta en memorial visible en el archivo No.07, en la cual informa que el mismo demandante es quien ejerce la representación legal de su hija y es quien ha venido cobrando en representación de su hija la mesada pensional y retroactivo.

Ante esta manifestación, considera el Juzgado que no resulta necesario decretar la medida cautelar de suspensión de pago del 50% de la mesada pensional, por cuanto, el demandante es quien cobra la mesada pensional reconocida a su hija en un 100%, por ende, ordenar la suspensión, implicaría privar de los recursos que están beneficiando a una menor de edad, que ante una eventual condena, podría ordenarse la compensación de las sumas recibidas en exceso, en consideración a que el mismo demandante es quien cobra la mesada pensional y decide el uso de la mismas.

Por estas razones, no resulta necesaria la medida, pues puede resultar más gravosa la suspensión del pago, teniendo en cuenta la congestión de la agenda del Despacho, que impide definir este litigio de manera rápida.

Por ende, se negará la medida cautelar solicitada, advirtiendo a las partes, que en caso que las pretensiones de la demanda prosperen, el Despacho ordenará la compensación del mayor valor pagado a la menor.

**REQUERIR** a COLPENSIONES, para que, en el término de quince 15 días, aporte la historia laboral en formato masivo y tradicional TIPO CAN de la causante YUDDY ANDREA TASCÓN YAGARI (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.110.443, así como el expediente administrativo.

Se señala el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE (9:00 AM), DE LA MAÑANA** para realizar las audiencias en los artículos 77 y 80 del CPTSS, estas son, Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio y de Decreto de Pruebas, seguida por la audiencia de Trámite y Juzgamiento.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17701009>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 17701009#**

Se aclara que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**  
**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970736fcb80db8c7ec56f4ee7c3db9087f858eb67ea09f67523cfca88f3e01fb**

Documento generado en 27/03/2023 11:03:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**